



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

**BOLETÍN INFORMATIVO DE LA COMISION REGIONAL CENTRO OCCIDENTE
REPRESENTATIVA ANTE
LAS ADMINISTRACIONES DE FISCALIZACIÓN DEL SAT**

Noviembre de 2007

Coordinador: C.P.C. Miguel Angel Martínez Berumen
Consejo Editorial: C.P.C. Miguel A. Martínez Loredo
C.P.C. Luis Nuñez Alvarez

Empresas Integradoras

Colaboración:
C.P.C. Miguel Angel Martínez Berumen

El concepto de empresa integradora representa para nuestra economía una alternativa tanto en la estructura como en la visión de negocios. La apertura comercial, para la cual nuestro aparato productivo no está del todo preparado tanto en el sector detallista como en el sector productivo, nos situó en un marco económico donde la empresa enfrenta altos niveles de competitividad.

En esta opción de negocios se presenta una alternativa para la micro, pequeña y mediana empresa, los detallistas y sus proveedores en donde la gran problemática es la parte financiera y la liquidez. Actualmente el que tiene liquidez, tiene una gran ventaja en los negocios, que normalmente es el costo de oportunidad; hay que considerar que el 90% de los empresarios no tiene liquidez y solamente a un 10% le sobra la liquidez. Es un punto clave en la oferta y la demanda.

La parte importante, en el mundo de los negocios, es el ser competitivo, la visión hacia el mercado.

Hay tres cosas importantes actualmente: a) el cliente; toda la visión empresarial debe ser hacia el cliente, b) el mercado, la globalización, c) la competitividad.

Una de las soluciones importantes hacia la competitividad es el concepto de asociacionismo. Consideramos que las alianzas estratégicas son la solución del país, sobre todo para la micro, mediana y pequeña empresa. Hay muchas formas de asociar y de llevar a cabo alianzas estratégicas, pero necesitamos encontrar la que más se adapte a nuestra idiosincrasia.

México toma el concepto de empresas integradoras del modelo italiano. Allí se llaman distritos industriales y consorcios. Casi todos los países industrializados han adoptado el concepto de integración como el punto vital para que la micro, pequeña y mediana empresa

operen como una empresa grande y sean altamente competitivas. En México, en 1993, se hizo un decreto para ese tipo de empresas, luego se reformó el 30 de mayo de 1995 y posteriormente el 30 de marzo de 1996. En nuestro país, en la última estadística de la Secretaría de Economía están en operación 230 empresas integradoras aproximadamente.

La empresa integradora es una empresa de servicios. Se constituye para dar servicios a sus socias que llamaremos integradas. El mínimo para conformar una empresa integradora es la alianza de 4 empresas y el máximo es ilimitado. Las integrantes aportarán el capital de la empresa integradora. Esas 4 empresas deben ser micro, mediana o pequeña pero también se ha autorizado que una empresa grande se involucre desde el principio en la constitución de la empresa integradora. Las 4 empresas que se integran pueden ser personas físicas, morales, jurídicas o cualquier tipo de sociedad. El capital mínimo que hay que aportar a la empresa integradora es 50,000 pesos, sin embargo las empresas integradoras que están operando actualmente son sociedades anónimas de capital variable.

El procedimiento para lograr ser calificada como empresa integradora es el siguiente:

1. La Secretaría de Economía es la encargada de otorgar el registro, de regularizar y promover este concepto de empresas integradoras.
2. La empresa integradora desde el punto de vista fiscal tiene que registrarse como nueva. Se hace la solicitud en la que se acompaña el ante proyecto de los estatutos de la empresa integradora y un estudio económico, financiero y de viabilidad de la empresa integradora. En ese estudio se proyecta el éxito de la empresa integradora incluyendo su plan de negocios.
3. Secretaría de Economía estudia todo y, en su caso, aprueba la empresa integradora para que el notario la constituya y se le otorgue el registro correspondiente.
4. Dependiendo el ámbito en que nos desarrollemos debemos especificar cómo se quiere el registro. Desde el punto de vista territorial existen diferentes tipos de empresas integradoras. Hay empresas integradoras de cobertura nacional, de cobertura regional y de cobertura local.

Las empresas integradoras van a unir empresas, que pueden ser de distintos orígenes.

1. Pueden ser del mismo giro. Por ejemplo de la industria del calzado y se unen porque necesitan exportar y no lo pueden hacer por separado.
2. Pueden ser de giros complementarios. Por ejemplo en la industria textil uno fabrica botones y otro telas, etc.
3. Pueden ser de giros múltiples.

La integradora nace para que sus socias sean competitivas y para servirles. El 90% de sus ingresos debe de provenir de sus socias, porque esta empresa está dedicada a servir a sus socias y no a otras empresas; se le otorga una tolerancia del 10% para servir a terceros.

La empresa integradora, al conseguir el registro, obtiene 10 años en el régimen simplificado, sin límites de ingresos. El régimen simplificado es un régimen que propicia reinversión de utilidades, generación de empleo y ahorro. Desde el punto de vista fiscal es una ventaja altamente competitiva.

Desde el punto de vista fiscal el régimen simplificado es la ventaja más relevante que existe. Además, desde el punto de vista financiero, todas las instituciones de fomento de desarrollo le

dan preferencia a la empresa integradora ya que tienen programas especiales con tasas preferenciales.

El aspecto fiscal también permite que la integradora compre, venda, facture o, en general, se haga cualquier tipo de representación por cuenta de sus integradas mediante contratos específicos. Eso permite obtener economías de escala. Por ejemplo si una empresa va comprar 100 unidades, pero si en lugar de una empresa hay 100 socias probablemente terminan comprando 1 millón de ese producto o de esas unidades, y pueden obtener mejor negociación en todos los aspectos logrando grandes economías de escala. Pueden vender en común, comprar, comercializar, recibir asesoría, capacitación, desarrollar nuevos productos, innovaciones, desarrollar tecnologías, adquirir equipos.

La filosofía del concepto integrador es la alianza de las integradas para desarrollar proyectos comunes, no trabajar aislados y solos.

Las integradas conservan su individualidad, su autonomía, su toma de decisiones. No es lo mismo aliarse, asociarse o fusionarse. Una fusión es cuando varias empresas se concentran en una, es decir, absorbe a todas pero no es el caso de las integradoras.

Cuando una integradora propone que se lleve a cabo un proyecto y a una socia no le interesa no se obliga a ello, cada quien tiene la libertad de participar o no en cada proyecto. Eso hace que la estructura sea muy flexible y muy adaptable a cualquier organización empresarial.

La empresa integrada es accionista, tiene voto, aporta el capital, está altamente vinculada con la integradora la cual cobra por los servicios que les proporciona. Servicios de publicidad, de compras, de comercialización, de arrendamiento, de obtención de financiamiento, de asesorías, de capacitación, de desarrollo de tecnología, lo que necesite cada integrada con tal de que se reúnan en proyectos comunes de cooperación y sin perder su individualidad. Se ha dado el caso de empresas que se hacen integradoras para poder exportar, ser competitivas, para actuar como grandes, para tener el poder de la negociación.

Deducibilidad en el costo de lo vendido de las mercancías adquiridas de personas físicas

Colaboración:
C.P.C. Andrés Pérez Zapien

Como se recordará a partir del primero de enero de 2005 entro en vigor la deducibilidad del costo de lo vendido en lugar de la deducción de las adquisiciones de mercancías, de materias primas y de productos semiterminados o terminados, en ambas deducciones su fundamento esta marcado en el Art. 29 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. A partir de este año se adicionó la Sección III al Capítulo II de la Ley mencionada, titulada Del Costo de lo Vendido que abarca del Artículo 45-A al 45-I, en los cuales se establecen las reglas para determinar dicho costo.

Para el análisis del presente tema es necesario mencionar lo más importante de los siguientes Artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

Artículo 45-A. El costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate.

Artículo 45-B. Los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

I. El importe de las adquisiciones de mercancías, disminuidas con el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre las mismas, efectuados en el ejercicio.

Artículo 45-C. Los contribuyentes que realicen actividades distintas de las señaladas en el Artículo 45-B de esta Ley, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente:

I. Las adquisiciones de materias primas, productos semiterminados o productos terminados, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre los mismos, efectuados en el ejercicio.

Es de tomarse en cuenta que el Artículo 31 en su fracción IX, establece que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas y de los contribuyentes personas morales del régimen simplificado, estos solo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. (Esta disposición ya se encontraba vigente desde antes de la entrada en vigor del costo de lo vendido).

Por otro lado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general dio a conocer la Regla 3.4.17 de la Resolución Miscelánea publicada el 30 de mayo de 2005 y el 28 de abril de 2006 vigente para los ejercicios de 2005 y 2006 respectivamente, con la finalidad de poder deducir el costo de la mercancía adquirida de personas físicas o de personas morales del régimen simplificado en el ejercicio en que se enajenen las mercancías aún y cuando no se hayan pagado. Para el ejercicio 2007 dicha Regla se incorpora al Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 69-E.

En el Artículo 69-E del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se menciona que para los efectos de la fracción IX del Artículo 31, en relación con los Artículos 45-B y 45-C de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes que adquieran mercancías de personas físicas o de personas morales del régimen simplificado, podrán deducir en el ejercicio fiscal de que se trate el costo de lo vendido de dichas adquisiciones aún cuando estas no hayan sido efectivamente pagadas, conforme a lo siguiente:

Llevarán un registro inicial de compras y servicios por pagar, que se adicionará con el monto de las adquisiciones de las mercancías y servicios recibidos, efectuados en el ejercicio fiscal de que se trate pendientes de pagar y se disminuirá con el monto de las adquisiciones y servicios efectivamente pagados durante dicho ejercicio.

El saldo inicial de la cuenta, a que se refiere este Artículo, se considerará dentro del costo de lo vendido del ejercicio fiscal de que se trate y el saldo que se tenga al cierre del mismo ejercicio en este registro, se disminuirá del costo de lo vendido del citado ejercicio.

Ejemplo: Se ejerce la opción en el 2007

1. Se compra mercancía por \$ 300,000.00 a persona física y se paga en el ejercicio
2. Se compra mercancía por \$ 250,000.00 a persona física y se paga en el ejercicio
3. Se compra mercancía a crédito por \$ 400,000.00 a persona física
4. Se vende toda la mercancía adquirida en \$ 1'150,000.00

ASIENTOS DE DIARIO:

_____ 1 _____

CUENTA	DEBE	HABER
ALMACEN	300,000.00	
PROVEEDORES (COMPRAS POR PAGAR)		300,000.00
PROVEEDORES (COMPRAS POR PAGAR)	300,000.00	
BANCOS		300,000.00

POR LAS COMPRAS PAGADAS A PERSONAS FISICAS

_____ 2 _____

CUENTA	DEBE	HABER
ALMACEN	250,000.00	
PROVEEDORES		250,000.00

(COMPRAS POR PAGAR)		
PROVEEDORES (COMPRAS POR PAGAR)	250,000.00	
BANCOS		250,000.00

POR LAS COMPRAS PAGADAS A PERSONAS FISICAS

_____ 3 _____

CUENTA	DEBE	HABER
ALMACEN	4000,000.00	
PROVEEDORES (COMPRAS POR PAGAR)		400,000.00

POR LAS COMPRAS A CREDITO A PERSONAS FISICAS

_____ 4 _____

CUENTA	DEBE	HABER
CLIENTES	1'150,000.00	
VENTAS		1'000,000.00
IVA TRASLADADO		150,000.00
COSTO DE VENTAS	950,000.00	
ALMACEN		950,000.00

POR LAS VENTAS Y EL COSTO DE VENTAS

CONCENTRADO:

ALMACEN:	DEBE	HABER
1)	300,000.00	
2)	250,000.00	
3)	400,000.00	
4)		950,000.00
TOTAL	950,000.00	950,000.00

COSTO DE VENTAS:	DEBE	HABER
4)	950,000.00	
TOTAL	950,000.00	

PROVEEDORES:		
(COMPRAS POR PAGAR)		
1)	300,000.00	300,000.00
2)	250,000.00	250,000.00
3)		400,000.00
TOTAL	550,000.00	950,000.00
SALDO		400,000.00

REGISTRO INICIAL DE COMPRAS Y SERVICIOS POR PAGAR:

SALDO INICIAL 2006	0.00
COMPRAS 2006 POR PAGAR	950,000.00
COMPRAS 2006 PAGADAS	550,000.00
SALDO FINAL 2006	400,000.00
COSTO DE VENTAS 2006	950,000.00

DETERMINACION DEL COSTO DE VENTAS DEDUCIBLE

COSTO DE VENTAS	950,000.00
MAS: SALDO INICIAL DE LA CUENTA	0.00
MENOS: SALDO FINAL DE LA CUENTA	400,000.00
COSTO DE VENTAS DEDUCIBLE	550,000.00

Ejemplo: Se ejerce la opción en el 2006

Saldo inicial de la cuenta por compra de mercancía en el 2005 no pagada por \$ 400,000.00

Vamos a suponer que las operaciones del 2006 son las mismas del ejemplo anterior.

REGISTRO INICIAL DE COMPRAS Y SERVICIOS POR PAGAR:

SALDO INICIA 2006	400,000.00
COMPRAS 2006 POR PAGAR	950,000.00
COMPRAS 2006 PAGADAS	950,000.00
SALDO FINAL 2006	400,000.00
COSTO DE VENTAS 2006	950,000.00

DETERMINACION DEL COSTO DE VENTAS DEDUCIBLE

COSTO DE VENTAS	950,000.00
MAS: SALDO INICIAL DE LA CUENTA	400,000.00
MENOS: SALDO FINAL DE LA CUENTA	400,000.00
COSTO DE VENTAS DEDUCIBLE	950,000.00

Como se puede observar, el problema es para el primer año en que se tome la opción de aplicar el Artículo 69-E del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que resulta inferior el costo de ventas deducible por no traer saldo inicial en el registro de compras y servicios por pagar.

En mi opinión no se debe aplicar lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ya que la determinación del costo de ventas no depende del pago de la mercancía sino de su enajenación tal como se menciona en el primer párrafo del Artículo 45-A de la Ley, además de que el Reglamento no puede ir más allá de la Ley.

DIRECTORIO DE LA COMISION REGIONAL CENTRO OCCIDENTE REPRESENTATIVA
ANTE LAS ADMINISTRACIONES GENERALES DE FISCALIZACIÓN DEL S.A.T.

C.P.C. JUAN FRANCISCO VALADEZ AGUILAR	PRESIDENTE
C.P.C. JOSE DE JESÚS MARTINEZ LOREDO	VICEPRESIDENTE
C.P.C. JUAN CARLOS TAPIA CERDA	SECRETARIO
C.P.C. LAURA ELENA FUENTES ARCOS	TESORERA
C.P.C. TERESA AGUILERA FRANCO	LEON
C.P.C. MIGUEL ANGEL CALDERON SÁNCHEZ	MORELIA
C.P.C. ALFONSO CASTELLANOS VALADEZ	TEPIC
C.P. LUIS MANUEL CORREA NORIEGA	SALAMANCA
C.P.C. RAMON GARNICA MATIAS	ZAMORA
C.P.C. JUAN MARTIN GUDIÑO CASILLAS	GUADALAJARA
C.P.C. LUIS ROBERTO HERNANDEZ	IRAPUATO
C.P.C. JOSE MARTÍN IBARRA ROCHA	GUANAJUATO
C.P.C. JORGE JARAMILLO ELIAS	CELAYA
C.P.C. MIGUEL ANGEL MARTINEZ BERUMEN	AGUASCALIENTES
C.P.C. PATRICIA MARTINEZ HERNANDEZ	LEON
C.P.C. MIGUEL A. MARTINEZ LOREDO	AGUASCALIENTES
C.P.C. OMAR ANTONIO PEREZ ENRIQUEZ	QUERETARO
C.P.C. ANDRES PEREZ ZAPIEN	ZAMORA
C.P.C. JORGE RODRÍGUEZ GAYTAN	GUANAJUATO
C.P.C. JUAN GABRIEL RUIZ CAMARENA	IRAPUATO
C.P.C. JOSE ANTONIO RUIZ SANCHEZ	COLIMA
C.P.C. JOSE JAVIER SEGOVIA ZAPIAIN	IRAPUATO
C.P.C. JUAN VILLALOBOS AYALA	QUERETARO
C.P.C. JUAN ANTONIO ZAPATA ZAPATA	SAN LUIS POTOSÍ